



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (07 de septiembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 861

CIUDAD Y FECHA	08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PROCESO	DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ALBERTO GÓMEZ TORO
DEMANDADO	MARÍA VICTORIA SEGURA ANGULO
RADICADO	865683184001-2010-00072-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente electrónico se avizora, que la parte pasiva de la Litis, allegó solicitud de exoneración de cuota de alimentos a su favor, otorgada por su hijo Iván Aldair Gómez Segura, quien ya es mayor de edad.

Aportando, escrito autenticado y debidamente rubricado por los señores Alberto Gómez Toro e Iván Aldair Gómez Segura, en donde, afirman que el señor Gómez Segura, cuenta con 23 años de edad, quien no se encuentra estudiando, pero si se encuentra trabajando, por ende, solicitan la suspensión de la cuota alimentaria en favor del señor Iván Aldair.

De lo expuesto, el despacho se permite elevar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Según la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, más allá de las facultades **ultra y extra petita** de los jueces de familia, la exoneración de alimentos fijados frente a personas mayores exige que se produzca por “petición” de parte, por lo que no le corresponde al juzgador proceder a ello de manera oficiosa.

En efecto, si el interesado pretende que se extinga el deber de pagar alimentos, **tiene la facultad de acudir ante la autoridad que se lo impuso, a través de un trámite independiente, para que resuelva sobre tal aspecto, ya que las disposiciones sobre dicho tema no hacen tránsito a cosa juzgada material.**

Lo anterior siempre y cuando alegue y demuestre que han variado las circunstancias que sirvieron para fijar la cuota.

Sin embargo, cuando se configura una circunstancia capaz de conducir al alimentante a exonerarse de su obligación de proporcionar alimentos, esta debe ser alegada por el interesado en que así se declare.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala Civil, Sentencia STC-30522020 del 18 de marzo de 2020. Magistrado Ponente. Dr. Aroldo Wilson Quiroz.



CASO EN CONCRETO

En el caso sub examine, se tiene que el señor **ALBERTO GÓMEZ TORO**, elevó solicitud de exoneración de cuota de alimentos, el día 5 de septiembre del año en curso, para la cual adjunto un escrito, suscrito por la parte pasiva y su hijo **IVAN ALDAIR GÓMEZ SEGURA**, como quiera que este último adquirió la mayoría de edad, no se encuentra estudiando y se encuentra trabajando, del análisis del mismo se tiene, que el mismo fue suscrito por las partes, el día 05 de septiembre del 2022.

En consideración, se tiene al señor **ALBERTO GÓMEZ TORO** exonerado de las cuotas alimentarias a su cargo y a favor de su hijo **IVAN ALDAIR GÓMEZ SEGURA**, las cuales fueron fijadas mediante sentencia del 13 de octubre de 2010.

Por lo anterior, se procede a revisar en la Plataforma del Banco Agrario, con el fin de verificar la existencia de depósitos judiciales pendientes de pago, lo que se referencia así:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41104639
Nombre	MARIA VICTORIA	Apellido	SEGURA ANGULO

Número Registros 66

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	47930000023793	18111776	ALBERTO	GOMEZ TORO	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2015	08/02/2016	\$ 160.000,00
VER DETALLE	47930000024023	18111776	ALBERTO	GOMEZ TORO	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2015	08/02/2016	\$ 160.000,00
VER DETALLE	47930000024239	18111776	ALBERTO	GOMEZ TORO	PAGADO EN EFECTIVO	08/01/2016	08/02/2016	\$ 160.000,00
VER DETALLE	47930000024304	18111776	ALBERTO	GOMEZ TORO	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2016	08/02/2016	\$ 165.000,00
VER DETALLE	47930000024495	18111776	ALBERTO	GOMEZ TORO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2016	NO APLICA	\$ 165.000,00
VER DETALLE	47930000024676	18111776	ALBERTO	GOMEZ TORO	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2016	NO APLICA	\$ 165.000,00

1234567

Total Valor \$ 9.905.000,00

De lo anterior se advierte, que existen dos depósitos judiciales, pendientes de pago, discriminados así:

NÚMERO DE TITULO	FECHA DE EMISIÓN	VALOR
47930000024495	03 de marzo de 2016	\$165.000
47930000024676	01 de abril de 2016	\$165.000

Como quiera, que los mismos tiene fecha de constitución anterior a la presentación de la solicitud de exoneración, se ordenara su cancelación al señor **IVAN ALDAIR GÓMEZ SEGURA**, Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1123317990.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**



RESUELVE:

PRIMERO. EXONERAR al señor **ALBERTO GÓMEZ TORO** de la cuota alimentaria establecida en favor de su hijo **IVAN ALDAIR GÓMEZ SEGURA**, fijada mediante sentencia del 13 de octubre de 2010. Conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la autorización de los depósitos judiciales en favor del señor **IVAN ALDAIR GÓMEZ SEGURA**, Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1123317990. **Por Secretaría, Procédase**

NÚMERO DE TÍTULO	FECHA DE EMISIÓN	VALOR
479300000024495	03 de marzo de 2016	\$165.000
479300000024676	01 de abril de 2016	\$165.000

TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente proveído, procédase al archivo de las presentes diligencias, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e789533854b26dbb9f2774d80551ccf15a1813b8adfb0f03c5abfd009855eec4**

Documento generado en 08/09/2022 08:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>